



310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0142

RESOLUCIÓN

09 ABR 2024

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0610 de 31 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.520, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO DRAGADOS PILCA**, identificado con NIT. No. 901.551.666-7, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal de trescientos (300) árboles de mangle de distintas especies para la ejecución del proyecto "**MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**". Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE rindió informe de visita N° 0129 de julio 13 de 2022 y concepto técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022.

Que, mediante memorando de septiembre 01 de 2022, se procedió a **DEVOLVER** el expediente N° 74 de mayo 31 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que fuera verificado y **CORREGIDO** el contenido del Concepto Técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022, toda vez que mediante Auto N° 0985 de agosto 30 de 2022, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, constatando intervenciones a los árboles objetos de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**.



310.28

Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

0142

09 ABR 2024

()
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, de acuerdo a los hechos verificados y la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, específicamente lo contenido en la ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, se resolvió efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de **CUARENTA Y SIETE (47)** individuos arbóreos de la especie (*Rhizophora mangle*), con un total de **OCHO COMA VEINTIDOS (8,22 m³)**, **AUTORIZAR** al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.520 y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** de **QUINCE (15)** individuos arbóreos que suman un total de **SEIS COMA CUARENTA Y UNO (6,41 m³)** para la ejecución del proyecto: **MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**".

Que, El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, realizó la intervención de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** individuos arbóreos que suman un volumen total de **CIENTO VEINTIOCHO metros cúbicos (128,06m³)**, esta intervención a la cobertura vegetal fue realizada por el corte y disposición del material terreo producto del dragado sobre los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de aprovechamiento forestal ubicados entre las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O sobre un tramo con longitud de tres (3) kilómetros y ancho de explanación de 15 metros aproximadamente, **SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0142

09 ABR 2024

RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE, por tanto, los mismos fueron excluidos de la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Que, el artículo sexto de la resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022, dispuso que el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **SESENTA Y SIETE COMA CINCO** Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que, mediante oficios con radicados internos N° 7239 y N° 7242 de 05 de octubre de 2022, el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022 expedida por **CARSUCRE**, por medio del cual solicita que se reponga o modifique la compensación forestal en la cantidad de hectáreas a compensar.

Que, mediante resolución No. 1039 de diciembre 27 de 2023, se resolvió **ACCEDER** a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 expedida por **CARSUCRE**, en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo **SEXTO** de la resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022, por medio de la cual se **AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**, a favor del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: “: **MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**”. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: *El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **VEINTIÚN***

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN #

0142

09 ABR 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

HECTAREAS CON TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (21,322 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los “Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural” será sujeto a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación:

Tabla 1. Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

TRAMOS INTERVENIDOS		COORDENADAS		DISTANCIA ENTRE PUNTOS (metro)	ANCHO DE FRANJA INTERVENIDA (PROMEDIO)	BIOMA	COBERTURA VEGETAL	AREA INTERVENIDA (Ai)	FACTOR DE COMPENSACION (Fc)	AREA A COMPENSAR (m2)	Ha	
		E	N									
punto 1-2	punto 1	839127	1602995	1420	13,5	zonobioma alternohigrico tropical sinú	bosque denso bajo inundable (zona manglar)	19170	8	153360	15,336	
	punto 2	839958	1602195									
punto 2-5	PUNTO 5	842836	1600741	3220	13		mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	41860	1	41860	4,186	
punto 5-6	PUNTO 6	842480	1600754	360	12,5	hidrobioma sinú	Rio de aguas blancas	4500	4	18000	1,8	
						area total intervenida (metros cuadrados)		65530				
TOTAL				5000		AREA A COMPENSAR; donde Area a compensar: Ai X Fc					213220	21,322

Que, mediante el artículo segundo de la resolución No. 1039 de diciembre 27 de 2023, se requirió al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para que en un termino no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoriedad de la precitada providencia, realice la entrega del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9354 de diciembre 13 de 2023, el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, en calidad de cedente y la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO** en calidad cesionario, a través de sus representantes legales solicitaron ante CARSUCRE iniciar el trámite de cesión del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022 y lo que resulte del recurso de reposición interpuesto, para lo cual aportaron acta de cesión suscrita por las partes, acta de constitución del consorcio, certificado de existencia y representación legal, Registro único tributario -RUT y copia de cédulas de ciudadanía de los representantes legales.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN # 0142 09 ABR 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que, las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generador por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0142
09 ABR 2024

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

0142 09 ABR 2024

()
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para ceder los derechos y obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE, a la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

0142
09 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Que, le es aplicable al cesionario, la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.*

Ahora bien, considerando que mediante Resolución No. 1039 de diciembre 27 de 2023, se resolvió acceder a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO DRAGADOS PILCA**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, contra la resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022, expedida por CARSUCRE, en el sentido de modificar la compensación ordenada, estableciendo la obligación de realizar una compensación de **VEINTIÚN HECTAREAS CON TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (21,322 Ha)**, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

En virtud de lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30) días** calendarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

J **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a favor de la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.



310.28

Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN #

014209 ABR 2024

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE, a la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidas en el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, a través de su representante legal, la señora **ENALBA ALVARINO BADEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.224 y/o quien haga sus veces, para que presente ante esta Corporación **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** por pérdida de Biodiversidad, en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, el cual deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, tal y como lo establece los lineamientos del Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad -Capítulo 5 (2018), adicionalmente, deberá tener en cuenta lo siguiente:

SOBRE "DÓNDE" COMPENSAR: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE. Adicionalmente deberán tener en cuenta:

- Que selección de la propuesta del área destinada para la compensación deberá realizarse de manera articulada con Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cercanía del proyecto con el "Santuario de Fauna y Flora El Corchal *El Mono Hernández*".

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Ambiente

310.28

Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0142
09 ABR 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Para la concertación del área con CARSUCRE deberán anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz., y la justificación del área propuesta.

SOBRE "CÓMO" COMPENSAR: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- Realizar acuerdos con parceleros para llevar a cabo el enfoque de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: A la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT No. 900.489.048-7, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, en la Calle 136 # 52A-25, Bogotá D.C, y al correo electrónico: cas_ingenieros@yahoo.com

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la señora **ENALBA ALVARINO BADEL** en calidad de representante legal

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp N° 074 DE 31 DE MAYO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN # 0142 09 ABR 2024

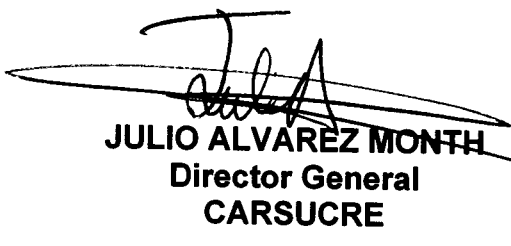
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

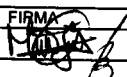
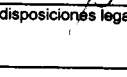
y/o quien haga sus veces de la **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**, en la Calle 24C # 2C-139, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y al correo electrónico: epercya@hotmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIA JOSE GARCIA OTALORA	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre